
INFORME N° 001-2022-SUNASS-DAP

PARA : **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**
Gerente General (e)

DE : **Luís Alberto ACOSTA SULLCAHUAMAN**
Director de la Dirección de Ámbito de la Prestación

ASUNTO : Evaluación de Recurso de Reconsideración interpuesto por la municipalidad distrital de Maranganí contra la RCD N° 056-2021-SUNASS-CD que deniega la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Maranganí al ámbito de EPS EMPSSAPAL S.A. y por ende no autorizó la prestación de los servicios.

FECHA : 6 enero de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2021-SUNASS-CD (**Resolución N° 056**) de fecha 4 de noviembre de 2021, se denegó la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Maranganí al ámbito de responsabilidad de EPS EMPSSAPAL S.A. (**EMPSSAPAL**) y por ende no se autorizó la prestación de los servicios de saneamiento a la municipalidad distrital de Maranganí (**LA MUNICIPALIDAD**). Dicha resolución fue notificada a **LA MUNICIPALIDAD** el 9 de noviembre a la dirección de correo electrónico declarada en su solicitud¹.
- 1.2. Posteriormente, con fecha 29 de noviembre, **LA MUNICIPALIDAD** interpuso Recurso de reconsideración contra la **Resolución N° 056**.
- 1.3. **LA MUNICIPALIDAD** mediante el Recurso de reconsideración se sustenta en la existencia de un error de hecho y de derecho.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD que aprueba el Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de saneamiento a Pequeñas Ciudades (**Procedimiento**).
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**TUO LPAG**).

¹ Se precisa que el administrado presentó su solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Maranganí al ámbito de responsabilidad de EPS EMPSSAPAL S.A. a través de la mesa de partes virtual de la Sunass declarando como correo electrónico para su notificación a contactos@munimarangani.gob.pe y en este sentido nuestra parte procedió a notificar la referida resolución a dicha dirección electrónica con fecha 9.11.2021. Asimismo, señalamos que al día siguiente la municipalidad confirmó su recepción.

III. OBJETIVO

- 3.1. El objetivo del presente Informe es evaluar la procedencia y, de ser el caso, los argumentos del Recurso de Reconsideración interpuesto por **LA MUNICIPALIDAD** contra la **Resolución N° 056** que denegó la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Maranganí al ámbito de responsabilidad de **EMPSSAPAL** y por ende no autorizó la prestación de los servicios de saneamiento a **LA MUNICIPALIDAD** a través de una UGM.

IV. ANÁLISIS

4.1. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- 4.1.1. De conformidad con el artículo 10 del **Procedimiento** y el artículo 218 del **TUO LPAG**, el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo objeto de impugnación.
- 4.1.2. La **Resolución N° 056** fue notificada el 9 de noviembre de 2021, con cargo de recepción de fecha 10 de noviembre; por tanto, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración venció el 1 de diciembre de 2021.
- 4.1.3. Se advierte que el recurso de reconsideración de **LA MUNICIPALIDAD** fue interpuesto el 29 de noviembre de 2021 es decir, dentro del plazo legal establecido.
- 4.1.4. Respecto a la nueva prueba, esta no se requiere porque el acto impugnado es emitido por el Consejo Directivo como instancia única.
- 4.1.5. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS² el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección, razón por la cual, para efecto de la evaluación de las solicitudes presentadas en el marco del **Procedimiento**, es instancia única, por lo que, contra la decisión de este, procede interponer recurso de reconsideración³.

4.2. DEL ANÁLISIS DE FONDO

- 4.2.1. LA MUNICIPALIDAD argumentó en su recurso de reconsideración *“que en la resolución materia de impugnación no se ha tomado en cuenta todos los argumentos y pruebas ofrecidas en la solicitud materia de petición, más al contrario se ha desnaturalizado los hechos y medios de prueba, por cuanto son materia de reconsideración.”*.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

³ Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD. *“Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades”*

Artículo 10 Recurso Administrativo

“Contra la decisión del Consejo Directivo, la municipalidad puede interponer recurso de reconsideración en el plazo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho recurso no requiere de nueva prueba.”

- 4.2.2. Respecto a que en la resolución materia de impugnación no se ha tomado en cuenta todos los argumentos y pruebas ofrecidas en la solicitud de excepcionalidad, señalamos que vuestro municipio indicó en su solicitud el criterio social, histórico o cultural para no incorporarse a la EPS y este fue debidamente evaluado por este Consejo en la **Resolución N.º 056** en el numeral 4.2 denominado “Evaluación de los argumentos de la Municipalidad por los cuales pretende justificar su no incorporación a la EPS” desarrollado en los sub numerales 4.2.1 al 4.2.5.
- 4.2.3. Respecto a que se ha desnaturalizado los hechos y medios de prueba, señalamos que este argumento no se encuentra debidamente sustentado y además el impugnante no especifica a que se refiere con desnaturalizar hechos y medios de prueba y cuales son.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad con las normas legales citadas, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LA MUNICIPALIDAD** no se encuentra debidamente sustentado, por lo que corresponde declarar infundado en todos sus extremos dicho recurso.

VI. RECOMENDACIÓN

De conformidad con el presente análisis se recomienda al Consejo Directivo de la Sunass declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **LA MUNICIPALIDAD**.

Atentamente,

<Firmado digitalmente>

Luís Alberto ACOSTA SULLCAHUAMÁN

Director de la Dirección de Ámbito de la Prestación